

1

Buenos Aires, 19 de marzo de 2019

Presidencia del Ente Nacional de Comunicaciones
(ENACOM)

Sra. Silvana GIUDICI

S / D

AT: Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales
(DNSA) Dra. Mariana MOTTA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia a la reciente postergación del "apagón analógico" dado por el Decreto del P.E.N. Nro. 173 del 7 de marzo de 2019 último (publicado en el B.O. del 8/MAR/19).

Al respecto, sabemos de lo positivo de esta "postergación del apagón analógico", ya que todas las emisoras de TV ABIERTA (analógicas y digitales) en la Argentina en nuestra época mediática digital actual necesitan de una recomposición de este servicio "sin suscripción" para el público en general, por ejemplo, respecto de la administración de la porción de frecuencias asignada para cada titular, dentro de un espectro muy reducido.

Sin embargo, para el caso del canal radioeléctrico 21, cuyo titular es una Institución que es Persona Jurídica de Carácter Público (no estatal), es el "único" que fue autorizado como analógico con la más baja categoría de la banda de frecuencias en UHF y que también no se lo ha autorizado aún para emitir en el sistema digital, en este período de transición hacia un nuevo servicio de TV ABIERTA con ese tipo de modulación, dentro del conjunto de los canales tradicionales del mismo Servicio en la misma zona del AMBA, todos los cuales brindan este Servicio por aire, en forma directa y gratuita.

Esta evidente inequidad se traduce técnicamente en su pequeña cobertura de aire, ya que es casi imposible poder recibirlo adecuadamente en su Área de Servicio, debido a su baja potencia asignada y los rebotes de la onda emitida en la edificación existente (denominados "fantasmas"). En este sentido, de todas esas señales de televisión abierta que se emiten en el AMBA, la más perjudicada es la señal del canal radioeléctrico 21.

Si se tiene en cuenta la reciente postergación dada por dicho Decreto 173/19, haría aún más grave dicha inequidad, ya que el mismo posterga el denominando "apagón analógico", que debía suceder el 31 de agosto de este año, al mismo día del año 2021, a fin de realizar ese nuevo plan de TV ABIERTA. Por lo tanto, se ve claro que sería algo muy negativo postergar algo inequitativo, respecto a las demás señales abiertas en la misma Área de Servicio.

La propuesta, a fin de subsanar provisoria y experimentalmente dicha anomalía en breve tiempo, sería recurrir al Decreto del P.E.N. Nro. 1010/10, de tal modo que la



emisión de ese canal radioeléctrico pueda ser recibida adecuadamente en su área de aire, ya que es un Servicio de Radiodifusión Televisiva, considerado por la legislación vigente de interés público.

Ahora, más que antes, el sistema estatal TDA (Televisión Digital Abierta), regido por dicho Decreto, debería aceptar (con la intervención del Ente Nacional de Comunicaciones ENACOM, como bien lo establece el Decreto 173/19 mencionado), subir dicha señal a ese sistema de TV digital estatal a fin de que se establezca una cierta **compensación** respecto de la manifiesta inequidad efectuada por Organismos del mismo Estado.

Como algo posterior a la anterior propuesta, como bien lo expresa el Decreto del P.E.N. 1314 del 23 de octubre de 2001, que autoriza el mencionado canal analógico en la banda de UHF, puede haber *"modificaciones que eventualmente y de resultar necesario, se deban producir con motivo del Plan Nacional de Televisión Abierta o como consecuencia de las previsiones que se establezcan para el desarrollo de la Televisión Digital"*.

Sin embargo, conforme a lo anterior, las mismas no deben estar nunca en contra de lo que establece la Normativa Nacional respecto de la asignación de frecuencias, que a su vez está acordada mediante la Ley Nacional 23.478, la cual aprueba un Convenio Internacional con la U.I.T. (Unión Internacional de Telecomunicaciones), que considera que, para la Región 2 (las tres Américas), la **canalización radioeléctrica para cada asignación (realizada por el Organismo del Estado competente en la materia) a un determinado titular de una emisora del Servicio de Televisión Abierta (analógica o digital) es de un ancho de banda de 6 MHz. (no menor).**

Por lo tanto, considerando todo lo anterior, lo expuesto sería hasta tanto el Organismo Estatal correspondiente le instruya al titular responsable de dicho canal radioeléctrico a fin de que instale su **propio equipo transmisor y su sistema de antena** (en ese mismo canal), considerando la mencionada Normativa Nacional que rige sobre la administración de frecuencias en la materia, respecto al sistema digital.

Agradeciéndole desde ya su amable atención al respecto, quedo a su entera disposición.

- *Constituyo domicilio especial en la calle Esparza 37, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CABA.*

Ing. Alberto César Cravenna (M.N. del COPITEC 1352)

(casilla de correo electrónico: acravenna@gmail.com)



ING. ALBERTO CÉSAR CRAVENNA

DNI 7.749.015

SECRETARÍA DE ESTADO
COMUNICACIONES Y MEDIOS AUDIOVISUALES
ENACOM